



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
GIRÓN S.A.S. E.S.P.**

**POLÍTICA DE DEFENSA PÚBLICA Y PREVENCIÓN  
DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA  
GIRÓN, SANTANDER, COLOMBIA**



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
1. ALCANCE.....	4
1.1. IDENTIFICACIÓN.....	4
1.2. VALORACIÓN.....	4
1.3. MITIGACIÓN.....	4
2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	5
2.1. PREVENCIÓN .....	5
2.2. POLÍTICA DE DEFENSA PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO .....	5
3. NORMATIVIDAD.....	6
3.2. LEY 1444 DE 2011 .....	7
3.3. LEY 446 DE 1998.....	7
3.4. DECRETO 1716 DE 2009 .....	7
3.5. DECRETO 1069 DE 26 DE MAYO DE 2015.....	7
4. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL GIRÓN S.A.S. E.S.P.....	8
5. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO.....	9
5.1. MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES.....	9
6. METODOLOGÍA IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA.....	11
6.1. CONSOLIDADO DEMANDAS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA ENTIDAD .....	12
7. PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA .....	13
7.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	14



## INTRODUCCIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” El documento que se detalla a continuación tiene como finalidad identificar las causas que en la actualidad están generando un daño antijurídico por acción y omisión de las actividades propias de La Empresa de Servicios Públicos Girón S.A.S. E.S.P., lo anterior con el fin de fortalecer la defensa y representación de los intereses de LA EMPRESA; adicional a lo anterior, es importante establecer la línea de seguimiento que se va realizar a los procesos judiciales y que acciones se van a tomar para mejorar la calidad de la Representación. Es importante que las políticas que aquí se implementen se tengan en cuenta para el desarrollo de las actividades propias de Girón S.A.S. E.S.P. Todo lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinando las áreas en las que se origine el riesgo, con lo cual se permite establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así a la reducción de procesos judiciales en que sea parte Girón S.A.S. E.S.P.



## 1. ALCANCE

La política de defensa pública y prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos Girón S.A.S. E.S.P., es una política aplicable a todas las áreas de la empresa, dependiendo del origen del riesgo, tomando las medidas necesarias que permitan mitigar las repercusiones en detrimento de los intereses propios de la empresa, de esta manera generando en cada uno de los integrantes de la empresa una cultura de defensa pública y prevención del daño antijurídico. Realizando una identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones en contra y exponiendo a la entidad a procesos judiciales que generen un daño no solo en las finanzas si no en la operación de la empresa.

### 1.1. IDENTIFICACIÓN

Establecer, determinar e identificar cuáles son los factores de amenaza más importantes, relevantes y que generaran un mayor impacto adverso y representativo a la Empresa; a partir de esta etapa es posible dimensionar, medir y calcular el riesgo que se va a presentar y establecer cuál será el método administrativo de gestión que se debe desarrollar para contener la ocurrencia o mitigar su impacto.

### 1.2. VALORACIÓN

Es determinar y estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa, esto permite determinar un aproximado del valor que el daño ocasionara a la empresa, es indispensable emplear las estrategias y metodologías que adopte la empresa para cuantificarlo.

### 1.3. MITIGACIÓN

Es importante que todas las decisiones que se tomen en la empresa, sean revisadas con una matriz de riesgo que permita disminuir los posibles daños que se puedan generar de cualquier actividad que se realice dentro de la empresa, logrando así que cada área minimice la ocurrencia de daños y esto se vea reflejado en un índice mínimo de fallos condenatorios en contra de la empresa, pero ello dependerá de la aplicación de buenas prácticas tanto en la planeación como en el proceso de ejecución de las diferentes actividades de la empresa.



## 2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causado por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este". La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del año al mismo daño" , por consiguiente concluye esta corporación, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva". Puede entonces referirse que el daño antijurídico es el daño injustificado que el estado le causa a un particular que no está obligado a soportarla de lo cual surge la responsabilidad administrativa, lo cual conlleva a un resarcimiento de perjuicios causados. El daño puede ser causado por medio de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público cuyas consecuencias traen consigo una condena patrimonial en contra del Estado, quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

### 2.1. PREVENCIÓN

El concepto de prevención hace alusión a prevenir, o anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es del término latín *praeventio*, el cual proviene de "prae": previo, anterior y "eventus": evento o suceso. Generalmente, se habla de prevenir un acontecimiento negativo o no deseable. Es así como el Gobierno Nacional ha señalado que con el fin de prevenir el Daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hacía necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades, en razón a que son estas las que soportan la defensa judicial de la organización que representan, por lo que se debe contar con perfiles profesionales acordes a la responsabilidad que genera la tarea encomendada.

### 2.2. POLÍTICA DE DEFENSA PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De lo anterior se puede dilucidar que la política de defensa pública y prevención del daño antijurídico, busco en primera medida identificar las causas que pueden generarlo dentro de la entidad y que



consecuentemente pueden llegar a propiciar demandas por las partes afectadas, alguna de ellas darán como resultado fallos condenatorios en contra de la Empresa lo que conllevará al pago de la condena establecida, por lo tanto la política de defensa pública y prevención, busca generar estrategias dentro de la Empresa para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales antes de llegar al escenario judicial. Por ello la formulación de las políticas es una actividad que debe ser desplegada con el fin de resolver un problema, respecto a la defensa pública y prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adoptarse al contexto o toma de decisiones judiciales. Es así como la defensa pública y prevención del daño permite que en asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan. Una política de defensa pública y prevención del daño antijurídico, implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan sentencias frecuentemente en su contra, pues esto conlleva a que se identifiquen de mejor manera las fallas al interior de la empresa, generando un campo de análisis que identificara las falencias en los procesos administrativos que las han generado, la política de defensa pública y prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

### 3. NORMATIVIDAD

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2.** "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 90.** "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.



### 3.2. LEY 1444 DE 2011

Regulada por el decreto 4085 de 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: "(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

### 3.3. LEY 446 DE 1998

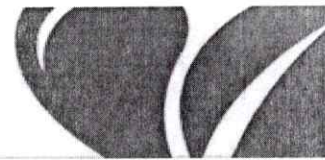
**Artículo 75.** "Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."

### 3.4. DECRETO 1716 DE 2009

**Artículo 16.** "Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. De igual manera el Artículo 19 establece que: "Artículo 19: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico." De esta manera el decreto 1716 establece los lineamientos que la norma ha establecido sobre el obligatorio cumplimiento de las normas por parte de las entidades de derecho público, lo cual implica que desde el comité de conciliación se deben adoptar las políticas y directrices a fin de mitigar el daño antijurídico en la entidad a la cual pertenecen.

### 3.5. DECRETO 1069 DE 26 DE MAYO DE 2015

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis



y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

#### **4. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL GIRÓN S.A.S. E.S.P.**

La Ley 446 de 1998, en su artículo 75, reglamentada por el Decreto 1716 de 2009 establece que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, Departamental, distrital, los Municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Por lo anterior, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., mediante la Resolución No. 046 de 2020 se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. GERENTE GENERAL.
2. DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y JURIDICO.
3. DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
4. DIRECTOR(A) OPERATIVO.

El Comité de Conciliaciones de La Empresa de Servicios Públicos Girón S.A.S. E.S.P., tiene las siguientes funciones principales:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que permitan orientar la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que causen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones admirativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación, para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales





consolidadas, de manera que, se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Ministerio Público y la Jurisdicción en lo contencioso administrativo s correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión, en los casos en los que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses Públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Pronunciarse en forma oportuna, propuesta de pacto de cumplimiento en las acciones populares relacionadas con el objeto social o de competencias de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., previa solicitud de la Dirección Administrativa y Jurídica de la Entidad.

## **5. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO**

### **4.1. MEDIOS DE CONTROL Y/O ACCIONES JUDICIALES**

#### **4.1.1. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Toda Persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparada en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas anteriormente. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este, al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio de ejecución o cumplimiento del acto general, el termino anterior se contará a partir de la notificación del mismo.



#### **4.1.2. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado. De conformidad con lo anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo de manera expresa instrucciones de la misma, las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión de la ocurrencia del daño.

#### **4.1.3. ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE**

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

#### **4.1.4. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales; que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la Ley. El Ministerio Público o un tercero que acredite



un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

#### **4.1.5. ACCIÓN DE REPETICIÓN**

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

#### **4.1.6. PROCESO ORDINARIO**

Las demandas que se incluyen en este grupo son aquellas que se ventilen en la jurisdicción civil ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a normas de derecho privado, para nuestro caso aplican también los procesos laborales.

#### **4.1.7. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**

El decreto 1716 de 2009 en su artículo 2, estableció que: "Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

### **5. METODOLOGÍA IDENTIFICACIÓN ACTIVIDAD LITIGIOSA**

De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Empresa de Servicios Públicos Girón S.A.S. E.S.P., cuenta con una actividad litigiosa baja, ya que cuenta con menos de 1000 procesos en

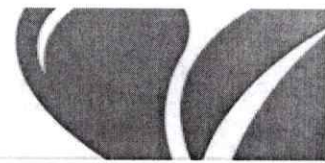


curso, razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de la actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

### 5.1. CONSOLIDADO DEMANDAS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA ENTIDAD

TIPO DE PROCESO	PROCESOS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA EMPRESA
Acción Popular	5
Procesos Ordinarios Laborales	2
Acciones de tutela	5
TOTAL	12

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que la actividad litigiosa de la empresa es baja, sin embargo, en las condiciones actuales las pretensiones que de esta demandan se desprende, son un tema de importante cuidado, pues con el fallo de alguna de las demandas de pretensiones, puede determinar un impacto negativo en las finanzas de la empresa, por ello es de vital importancia que se establezcan lineamientos claros que permitan mitigar el daño antijurídico en la entidad a fin de evitar más procesos como los que actualmente cruzan en contra de la empresa. Si bien es cierto, los actos que se profieren en la empresa se hacen bajo el presupuesto de legalidad conforme a derecho y en armonía con el ordenamiento jurídico se presume por consiguiente que son válidos, sin embargo, es importante destacar que los mismos pueden ser objeto de acciones por parte de particulares o entidades que crean se ven afectadas por las decisiones tomadas.



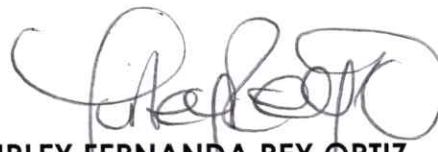
## 6. PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA

PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA - GIRÓN S.A.S. E.S.P.						
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN
Falta de acompañamiento jurídico y técnico	Antes de tomar cualquier medida elaborar un informe detallado del área responsable, o Dirección	Capacitación en elaboración de informes que presenten de una manera clara sencilla y oportuna para la toma de decisiones	2022	Gerencia General, Dirección administrativa y jurídica	Recurso Humano y Administrativo	Correo Institucional o página web de la empresa



### 6.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA - GIRÓN S.A.S. E.S.P.					
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO
Falta de acompañamiento jurídico y técnico	Antes de tomar cualquier medida elaborar un informe detallado del área responsable, o Dirección	Capacitación en elaboración de informes que presenten de una manera clara sencilla y oportuna para la toma de decisiones	# Funcionarios capacitados / #Funcionarios total	# Funcionarios capacitados	Número de demandas o procesos de controversias contractuales



**YURLEY FERNANDA REY ORTIZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**GIRÓN S.A.S. E.S.P.**